LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Nombrada mediante la Resolución No. 688 del 21/07/2025, cargo para el cual tomó posesión según acta No. 073 del 24/07/2025, en cumplimiento de sus obligaciones legales y en particular de las señaladas en el numeral 10 del artículo 20 del Decreto 4179 de 2011 modificado por el artículo 11 del Decreto 1077 de 2024, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios; actuando dentro del ámbito de lo consagrado en la Resolución No. 894 del 18 de septiembre de 2024[1], el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante los estudios previos de fecha 21 de octubre de 2025 – radicado No. 3-2025-5833, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Gestión Institucional solicitó adelantar el proceso de contratación para la adquisición de una (1) suscripción al plan digital de PERIÓDICO VANGUARDIA, toda vez que este ofrece noticias regionales, enfocado en el Departamento de Santander, nacionales e internacionales, diarias y actualizadas, que sirven como soporte para generar insumos dentro del procesamiento y análisis de la información que adelanta la Entidad. Adicionalmente, uno de los aspectos diferenciadores de este medio son sus primicias e investigaciones periodísticas, que en diversas ocasiones han orientado o generado indicios dentro de los enfoques de comprensión institucional.

2. Las razones de la contratación se fundamentan en que en el mercado se encuentran disponibles otras revistas de cubrimiento regional, que podrán ser requeridas por la Entidad; sin embargo, para esta ocasión es preciso acceder a los servicios que ofrece la circulación del periódico VANGUARDIA ya que es uno de los principales medios de comunicación del oriente del país.

3. Que GALVIS RAMÍREZ Y COMPAÑÍA S.A, cuenta con el registro de marca del periódico VANGUARDIA, es decir, es titular de la propiedad industrial del citado signo distintivo.

4. El artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que solo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando el secretario general, o quien haga sus veces, determine de forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad.

[1] En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política se autorizó expresamente a los Directores de Departamento Administrativo, para delegar, por lo tanto, la Ley 489 de 1998 en el artículo 9º consagra: *"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Así mismo, en el artículo 12 Ley No. 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. ***Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes,*** *adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."

5. En este sentido, atendiendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que"*… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…",* en concordancia con los principios de eficiencia y economía administrativa, el artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 citado, y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, se requiere la adquisición de la suscripción al plan digital del PERIÓDICO VANGUARDIA, para el suministro de información periodística, y garantizar el normal funcionamiento de la Entidad.

Por las anteriores consideraciones se:

DETERMINA:

Que es indispensable llevar a cabo el proceso de contratación cuyo objeto es la *"Adquisición de suscripción al plan digital del PERIÓDICO VANGUARDIA para la Dirección Nacional de Inteligencia."*

Dada en Bogotá, D.C.,

ORIGINAL FIRMADO

Directora de Gestión Institucional
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia